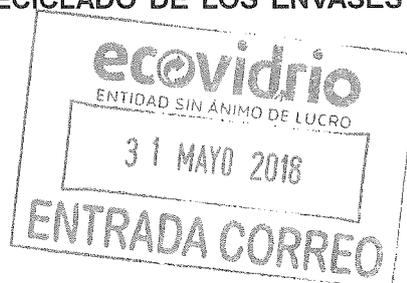




CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En Santiago de Compostela, a 28 de mayo de 2018



REUNIDOS

De una parte, la Comunidad Autónoma de Galicia, representada en el presente acto por Dña. Beatriz Mato Otero, en su calidad de Conselleira de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia, nombrada por el Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, quien interviene en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en relación con el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las Consellerías de la Xunta de Galicia.

En adelante, **la Comunidad Autónoma.**

De otra parte, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau con DNI 02.525.648H, en su calidad de Director General según nombramiento efectuado en virtud del acuerdo de la Xunta Directiva y formalizado en escritura de fecha 3 de febrero de 2012 que obra en el expediente, en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio, Entidad Asociativa sin Ánimo de Lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel, 23 (5ª planta), con CIF G-81312001.

En adelante, **ECOVIDRIO.**

Según queda fijado en sus Estatutos, la finalidad de ECOVIDRIO es contribuir al desarrollo sostenible mediante la promoción y la dirección de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio, derivados de los productos comercializados por sus miembros, así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados en el marco de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normas aplicables.

Para eso, en el desempeño de sus actividades, ECOVIDRIO desarrollará, en estrecha colaboración con las Administraciones Públicas y demás entidades públicas y privadas interesadas, todas aquellas actividades que resulten precisas para asegurar la entrega en adecuadas condiciones de separación por materiales a los agentes económicos.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio Marco en la representación con la que actúan y en su virtud



EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos») establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados (en adelante la «Ley 22/2011 de residuos») que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de residuos, en materia de *residuos* de envases resulta de aplicación lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la «Ley 11/1997 de Envases») y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, el «**Reglamento 782/1998 de Envases**»).

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, incorpora mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar una adecuada gestión de los residuos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma. El artículo 5º de dicha Ley 10/2008, atribuye a las Entidades locales las competencias sobre gestión de los residuos urbanos y, en particular, la implantación de los sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales que posibiliten su reciclaje y otras formas de valoración.

Igualmente, el artículo 7º de la misma Ley confiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, entre otras, competencias en materia de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos; la autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos que se constituyan en virtud de acuerdos voluntarios, así como su vigilancia, inspección y sanción; así como la elaboración de los Planes Autonómicos de residuos. El mismo artículo reconoce a la Comunidad Autónoma las competencias y facultades para obligar a quien sea responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos a constituir sistemas integrados de gestión o a adoptar las medidas oportunas para garantizar la gestión de los residuos en caso de cese de la actividad de un sistema integrado de gestión.





El artículo 8º de esta Ley señala que la actuación de la Xunta de Galicia en materias a las que la misma se refiere se llevará a cabo, en general, a través de la Consellería competente en materia de medio ambiente, condición que corresponde a la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, de conformidad con el Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación do Territorio.

CUARTO.- El Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "SIG"), se sujeta a Autorización Administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011, de residuos y demás normativa de aplicación señalada en el apartado tercero. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.



QUINTO.- Que ECOVIDRIO es una Entidad sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Galicia mediante Resolución de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "REV"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como Anexo 1, copia de la Autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Xunta de Galicia.

SEXTO.- Que la Comunidad Autónoma, por Acuerdo del Consello da Xunta de 13 de enero de 2011, ha aprobado un Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia (PXRUG) 2010-2022, que incorpora como una de sus líneas estratégicas el Plan para el fomento de la recogida selectiva de la fracción envases como herramienta esencial para mejorar los resultados de la valorización material.

SÉPTIMO.- Que los Entes Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece en su artículo 9:

"1. La participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre estas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. De acuerdo con el que se establezca en estos convenios de colaboración, las entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación, o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización".

[...]

3. La participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando estas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos (...). En este caso, las Comunidades Autónomas deberán garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, cuando menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10."





OCTAVO.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia y ECOVIDRIO consideran que el reciclado es una gestión adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece que los envasadores y comerciantes de productos están obligados a establecer un sistema de depósito, devolución y retorno de los envases de los productos puestos por ellos en el mercado salvo que opten por participar en un sistema integrado de gestión.

No obstante lo anterior, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que, en aplicación del principio de responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se conviertan en residuos podrán ser obligados, por medio de Real decreto aprobado por Consejo de Ministros, a establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del productor para su reutilización o de residuos para su tratamiento. Para ello, se tendrá en cuenta, además de la viabilidad técnica, económica y el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, el grado de cumplimiento de los objetivos mínimos de reutilización y reciclado, establecidos por las directivas europeas para envases y el cumplimiento de otras normas de la Unión Europea, así como las expectativas viables de superarlos, y se tendrán en cuenta con especial consideración las circunstancias y posibilidades reales de las pequeñas y medianas empresas.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco, al que se adherirán los Entes locales que voluntariamente participen en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio, y se registrará por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma, de ECOVIDRIO y de los Entes locales que voluntariamente se adhieran a él, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Comunidad Autónoma de Galicia, ECOVIDRIO y los Entes locales que voluntariamente se adhieran a este Convenio participan del mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito de los municipios de esta Comunidad Autónoma, la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos por la normativa reguladora.

Además, y atendiendo al artículo 22.1.a) de la Ley 22/2011, y dentro del ámbito de responsabilidad atribuible a los SIG de envases, como Ecovidrio, se deben promover los compromisos necesarios para lograr que, antes del año 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos y otras fracciones reciclables consiga, en conjunto y como mínimo, el 50% en peso.



SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACTUACIONES PREVISTAS

El presente convenio tiene contempladas las siguientes líneas de actuación:

1. Regular la participación voluntaria de los Entes Locales en el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Fijar la cuantía por los costes adicionales de la recogida selectiva de REV a abonar por ECOVIDRIO, en los casos en que los Entes Locales realicen los servicios de recogida selectiva de los REV en su ámbito territorial, conforme a lo previsto en el Anexo 2.
3. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de Campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
4. Regular el suministro de información entre la Comunidad Autónoma de Galicia, los Entes Locales, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.
5. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.



TERCERA.- ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES AL PRESENTE CONVENIO.

3.1 Forma de Adhesión de los Entes Locales al presente Convenio

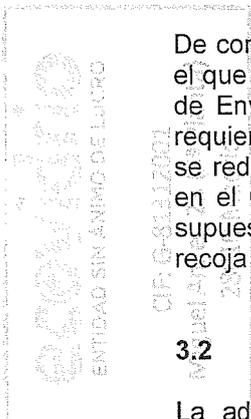
Las entidades locales que, en la fecha de firma de este convenio, están adheridas al anterior convenio marco, se les aplicará el nuevo Convenio en todos sus términos teniendo en cuenta la misma opción a la que figuraban adheridos en el anterior Convenio Marco, salvo manifestación expresa en contrario.

En el caso de que se produzcan bajas y posteriormente nuevas adhesiones, o modificación de las opciones de adhesión, las entidades locales deberán comunicar esta decisión a la Comunidad Autónoma, por escrito y, en su caso, firmar el modelo de adhesión que corresponda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en el caso de que la adhesión de alguna Entidad Local requiera el establecimiento de alguna condición no contemplada en el presente Convenio Marco, se redactará por las partes interesadas el clausulado que recoja estas condiciones integrándose en el Convenio de adhesión correspondiente que será firmado por las partes afectadas. En el supuesto que dichas condiciones particulares se pacten o surjan a posteriori, el documento que recoja el acuerdo se incorporará al Convenio de adhesión mediante adenda firmada por las partes.

3.2 Elección del sistema de recogida selectiva de los residuos a adoptar

La adhesión de los Entes Locales al Convenio y su consecuente participación en el SIG comportará para ellos la elección del sistema de recogida selectiva de REV a adoptar.





Los Entes Locales elegirán entre las siguientes opciones:

- A. **Gestión por parte del Ente Local:** realizando la recogida selectiva monomaterial de los REV y su transporte por los sus propios medios hasata la plataforma de transferencia o planchada que el Ente Local designe expresamente en su Convenio de adhesión al Convenio Marco donde quedarán a disposición de ECOVIDRIO.

Además, se hará cargo de la limpieza, 2 veces/año o cuando sea necesaria por alguna circunstancia, del mantenimiento y de la reparación de los contenedores.



Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV, limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte, los Entes Locales serán compensados económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

En este supuesto, en el que es la Entidad Local la que asume los servicios de recogida selectiva de REV, podrá ECOVIDRIO a requerimiento fehaciente de los Entes Locales según el modelo de escrito recogido como Anexo 5, proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por dicha Entidad Local para la ejecución material de los servicios de recogida.

- B. **Gestión por ECOVIDRIO:** encargando la gestión integral de la recogida selectiva de REV a ECOVIDRIO, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento y la reparación de los contenedores.

En el caso de los contenedores subterráneos la recogida de los REV es responsabilidad de ECOVIDRIO, si bien las obligaciones relativas a las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de este tipo de contenedores será responsabilidad de cada Ente Local, no pudiendo transferir, en ningún caso, estas labores a ECOVIDRIO.

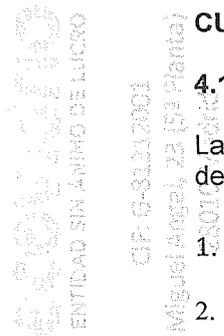
En cualquiera de los dos sistemas, los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida ya sea para el Ente Local como para ECOVIDRIO serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajusten a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones de la Comunidad Autónoma

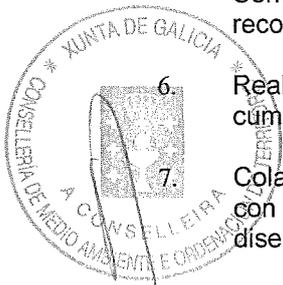
La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Desarrollar el presente Convenio en su ámbito territorial.
2. Comunicar a los Entes Locales el contenido del presente Convenio en el plazo de **1 mes** desde su firma.





3. Comunicar a ECOVIDRIO las bajas o modificaciones y, en su caso, nuevas adhesiones de Entes Locales a este Convenio (envío por correo electrónico del convenio de adhesión), en el plazo de 15 días desde que tome conocimiento.
4. Cooperar técnica y jurídicamente con los Entes Locales adheridos al presente Convenio.
5. Promover, conjuntamente con ECOVIDRIO y los Entes Locales adheridos al presente Convenio, la implantación de campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de REV.
6. Realizar el seguimiento y control de los Entes Locales para comprobar la evolución del cumplimiento de objetivos establecidos en la planificación de residuos.
7. Colaborar en la coordinación de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio con los Entes Locales adheridos al presente convenio, mediante el sistema de recogida diseñado por ECOVIDRIO.
8. Colaborar en la coordinación de la recogida selectiva de los REV cuando la realicen directamente los Entes Locales adheridos al presente Convenio con el fin de que se realice en las mejores condiciones de eficiencia ambiental (tanto para conseguir el cumplimiento de objetivos de reciclado como para asegurar el respeto del entorno urbano y el medioambiente).
9. Colaborar con ECOVIDRIO para garantizar un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.
10. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor de todos los residuos de envases de vidrio puestos en el mercado por los productores de envases de vidrio adheridos a él, de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente Convenio.



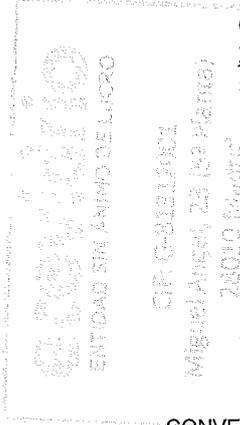
M

4.2 Obligaciones de ECOVIDRIO

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio, se compromete y queda obligada a:

1. **Financiar al Ente Local el coste adicional** de la recogida selectiva de REV, en los supuestos en los que el Ente Local realice estos servicios de acuerdo con lo previsto en la cláusula 3 anterior, de conformidad con las condiciones económicas detalladas en el Anexo 2 de este Convenio. Todo ello según el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases. En este supuesto, en el momento en que cada Ente Local los pone a disposición de ECOVIDRIO en la planta de transferencia o planchada, ésta se hará cargo de los REV en las condiciones establecidas en la Ley 11/1997 de Envases y su Reglamento con la obligación de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos de reducción y reciclado fijados en el artículo 1 del Real Decreto 252/2006, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la citada ley, y en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2022.

A estos efectos, se entiende que el Ente Local pone a disposición de ECOVIDRIO los residuos de envases de vidrio, bien en el momento en que son depositados por los





ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de cada municipio ("Gestión por ECOVIDRIO"), bien en el momento en que se hace entrega del vidrio a ECOVIDRIO en las instalaciones o punto de destino indicadas en el apartado A de la cláusula 3.2 del presente Convenio Marco ("Gestión por Ente Local").

2. **Realizar a su costa la recogida selectiva de los REV** que se depositen por los ciudadanos en los contenedores situados en los municipios adheridos al presente Convenio Marco, en los supuestos en los que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 3 anterior, el Ente local encarga a ECOVIDRIO la recogida del REV en su respectivo ámbito territorial.

En este supuesto ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento respetando lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y otra normativa aplicable.

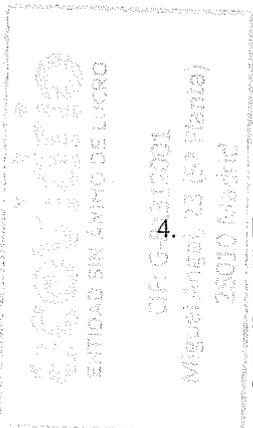
En el Anexo 2, se detallan las condiciones del servicio a prestar por ECOVIDRIO recogidas en dichas Bases, que siendo exigibles al Contratista de ECOVIDRIO, garantizan la calidad en la realización de la gestión de la recogida selectiva del REV en aquéllos Entes Locales que le cedan la gestión.

3. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio que cumplan los estándares de calidad que se indican en el Anexo 4.

A tales efectos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 párrafo tercero del artículo 9 y artículo 12 de la Ley de Envases, ECOVIDRIO se hará cargo de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de aplicación para su entrega a un reciclador según se dispone en el apartado 4 siguiente, a partir de:

- (i) si ECOVIDRIO recoge, desde el momento en que se recogen los residuos en el contenedor para su traslado a centro de clasificación o separación (planchada);
- (ii) si recoge el Ente Local, caben dos supuestos:
 - a. Si la planchada es de titularidad municipal, o privada de su concesionaria del servicio de recogida: ECOVIDRIO se hace cargo del residuo desde el momento en el que se recoge en la Planchada municipal o pública por los contratistas de ECOVIDRIO.
 - b. Si se trata de las tolvas para el vidrio presentes en algunas de las Ecoplantas de SOGAMA y el Ente Local la utiliza con autorización de ésta: ECOVIDRIO se hace cargo del residuo desde el momento en el que el Ente Local deposita los residuos en dichas tolvas de recepción.

4. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un gestor autorizado, (tal y como se indica en la Ley 22/2011 de Residuos), que será siempre elegido por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.





5. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.
6. En cumplimiento de la cláusula undécima de la Autorización que consta como Anexo 1 suministrar anualmente la información jurídicamente exigible por la Administración. Dicha información se completará con:
 - a. Un informe resumen con la información relativa a los Entes Locales adheridos al Convenio Marco a cada una de la modalidades
 - b. Un informe resumen de la información reportada por los Entes Locales adheridos en relación a la actividad realizada para la gestión de REV que realizan, prevista en el apartado 4.3 de la cláusula 4 de este Convenio. ECOVIDRIO se compromete a enviar a la Comunidad Autónoma un ejemplar firmado del presente Convenio en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de su firma.
7. Comunicar a la Comunidad Autónoma las empresas adjudicatarias de los Entes locales para el servicio de recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio, y las empresas adjudicatarias de la gestión de estos residuos por parte de ECOVIDRIO.
8. Desarrollar anualmente campañas de información, comunicación ambiental y sensibilización ciudadana, contando con la participación de la CCAA en la elaboración de las mismas. Las campañas serán financiadas por ECOVIDRIO en los términos previstos en el Anexo 2.
9. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva por parte de ECOVIDRIO.
10. Comunicar a la Administración autonómica cualquier modificación que realice respecto al actual sistema de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio con los Entes Locales adheridos al presente convenio.
11. Facilitar a la Administración autonómica copia de contrato que se firme con SOGAMA y que garantizará las condiciones para hacerse cargo de los REV en las Ecoplantas titularidad de SOGAMA.

4.3 Obligaciones de los Entes Locales adheridos

Las reseñas y deberes la/de los Entes Locales presentes en este Convenio, lo son también, cuando proceda, a las posibles Mancomunidades que existan, o puedan existir en el futuro, siempre que estas tengan las competencias sobre gestión de residuos delegadas de los municipios que las integran. En consecuencia, las referencias que se realicen al Ente Local a continuación, se entienden referidas también a las Mancomunidades, Consorcios u otros entes supramunicipales si procede.

Los Entes Locales que conforme a lo previsto en el presente Convenio se adhieran al mismo, se comprometen y quedarán obligados a lo siguiente:

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este Convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.



2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a las opciones previstas en la cláusula 3.2 anterior durante todo el plazo de duración del Convenio, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena.
3. Suministrar a ECOVIDRIO toda la información relativa a los datos de recogida selectiva del REV que legalmente sea exigible y que se señala en el Convenio, en el caso de que se encargue el Ente Local de realizar dicha recogida.
4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.
5. Colaborar, si fuera requerido por la Comunidad Autónoma o el SIG en las campañas de información y sensibilización ciudadana que serán diseñadas por ECOVIDRIO, en su divulgación y distribución entre la población de cada Ente Local.
6. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.
7. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo del coste adicional de la recogida selectiva que, en su caso, deberá financiar ECOVIDRIO.
8. Aprobar o, en su caso, adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de adhesión al presente Convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
9. En el caso de que un Ente Local tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.

Además, en los casos en los que el Ente Local opte por realizar la recogida selectiva del REV, se compromete también a:

10. Transportar y hacer entrega a Ecovidrio del REV en las plantas de transferencia o planchadas que el Ente Local designe, para la puesta a disposición de ECOVIDRIO.
11. Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO en el modelo facilitado por ésta, un resumen de toda la actividad objeto del presente Convenio realizada en su ámbito territorial, con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de REV recogidos y puestos a disposición de ECOVIDRIO, especificando origen y la/s planta/s de destino. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos). El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes correspondientes de recogida y entrega, y; (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le corresponda repercutir.

Además, facilitarán a Ecovidrio:



- a. Anualmente:
 - i. Plan de limpiezas de contenedores previsto.
 - ii. Plan de mantenimiento de contenedores previsto.
 - iii. Censo de contenedores instalado en su ámbito de actuación, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, modelo y kg recogidos en cada contenedor.
- b. Mensualmente:
 - i. Listado con las actuaciones de limpieza y mantenimiento desarrolladas, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, el modelo de contenedor y la actuación desarrollada en el mismo.
 - ii. Un listado de las entradas y salidas de camiones en las planchadas, en el que se especifique tanto la hora de entrada/salida del camión como la matrícula del mismo.



Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las con las reflejadas en la planta de transferencia o planchada elegida donde se hará entrega del mismo a ECOVIDRIO cargado sobre su camión.

No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, los Entes Locales aceptarán en su caso el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en terceras partes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente Convenio. Así mismo, los Entes Locales también aceptarán el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por el Ente Local.

VA

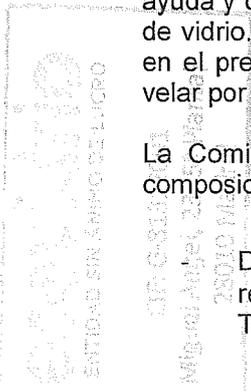
- 12. Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO directamente, en las que se mencionen los REV recogidos y transportados.
- 13. Acusar recibo de las transferencias emitidas directamente por ECOVIDRIO a su favor por el importe de las facturas libradas por los propios Entes Locales.
- 14. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva por parte del Ente Local.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, todas las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio, que constituida tras la firma del mismo, será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se podrá reunir a instancia de cualquiera de las partes y su composición será la siguiente:

Dos representantes de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en representación de la Xunta de Galicia, Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.





- Dos representantes de ECOVIDRIO.

Cuando se vayan a abordar asuntos de especial interés para alguna de las entidades adheridas, la comisión podrá acordar la asistencia a la reunión de una representación de la entidad o entidades afectadas, con un máximo de dos personas representantes que asistirán con voz y sin voto.

La Presidencia de la Comisión recaerá en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y la Secretaría en ECOVIDRIO, ésta última será responsable de elaborar y remitir a las partes firmantes de este Convenio el texto del acta de la comisión de seguimiento en el plazo de 15 días, teniendo éstas un mes para presentar las alegaciones al texto del acta y firmarla.

Cuando se suscitasen cuestiones que a juicio de la Comisión necesitasen de su intervención, podrán ser llamados a participar en la misma, representantes de los Entes Locales implicados. Los miembros de la comisión de seguimiento podrán estar asistidos por técnicos que participarán en la reunión con voz pero sin voto.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO, la Comunidad Autónoma y los Entes Locales adheridos, el día de la firma del mismo por cada una de las partes según corresponda, y permanecerá vigente durante cuatro años.

Con objeto de garantizar la continuidad del servicio de ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Galicia, en caso de que transcurriese el plazo de vigencia del presente Convenio sin que se hubiera suscrito uno nuevo, se mantendrán los efectos económicos del presente Convenio hasta la firma del nuevo Convenio. Todo ello sin perjuicio de que una vez aprobado el nuevo Convenio, éste se aplique retroactivamente en lo que se refiera a condiciones económicas. Igualmente se mantendrá hasta la firma del nuevo Convenio el funcionamiento de ECOVIDRIO.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, por lo que en ningún caso podrá entenderse renovado tácitamente.

El Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes en Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados; la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y, supletoriamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

8.1 Causas de Resolución del presente Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

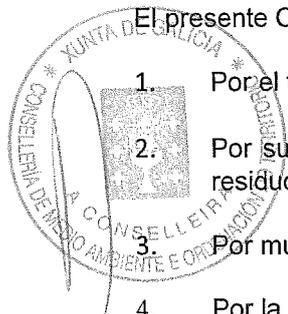
1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de los Entes Locales que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a las mismas a que cumplan con su obligación concediéndolas un plazo de quince días a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.
6. Por incumplimiento de las obligaciones de ECOVIDRIO, fundamentalmente las económicas frente a las Administraciones Públicas por causa imputable al SIG. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO pidiese otro menor.

En caso de que persista el impago por causas imputables a ECOVIDRIO, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de ECOVIDRIO, ejecutará la garantía constituida por ECOVIDRIO para obtener la Autorización conforme a lo previsto en el art. 10.3 de la Ley 11/1997 y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la correspondiente autorización hasta que no se produzca dicha reposición y, consiguientemente, extinguido el presente Convenio.

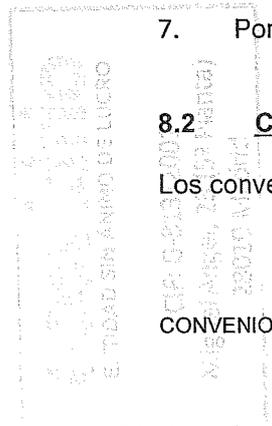
7. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

8.2 Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los Entes Locales

Los convenios de adhesión de los Entes locales podrán ser resueltos por las siguientes causas:



13





1. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los Entes Locales adheridos al presente convenio, que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, intentará previa audiencia a la Administración Local implicada, resolver dicha incidencia.
2. Por el desistimiento unilateral del Ente Local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.
3. Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.



NOVENA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE SISTEMA DE RECOGIDA, RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO O DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN POR LOS ENTE LOCALS

9.1 Procedimiento para el cambio de sistema de recogida a solicitud del Ente Local

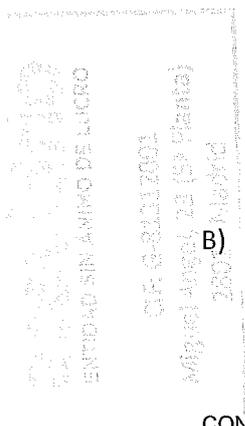
En los supuestos en que el Ente Local solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en su Convenio de Adhesión se procederá de la siguiente manera:

A) Si se cambia al sistema de "Ente Local recoge":

- (i) El Ente Local informará por escrito a ECOVIDRIO su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de Adhesión, y solicitará a ECOVIDRIO la información sobre los plazos de vigencia de los contratos suscritos con terceros que realizan la recogida efectiva en el municipio.
- (ii) El Ente Local adoptará las medidas oportunas para que su decisión de asumir el servicio de recogida selectiva de envases de vidrio se cumpla en la misma fecha de terminación de los contratos de los adjudicatarios de ECOVIDRIO. Con independencia de la vigencia del contrato entre ECOVIDRIO y sus adjudicatarios, el plazo máximo de vigencia del contrato que deberá asumir el ente local, antes de asumir el servicio de recogida, será de un año. El Ente Local comunicará por escrito a ECOVIDRIO este compromiso a fin de que ésta pueda comunicar a sus contratistas el momento en que tendrá lugar la resolución de sus contratos. La falta de comunicación se entenderá como renuncia del Ente Local a su pretensión de asumir el servicio de recogida selectiva.
- (iii) En el plazo de 15 días desde que el Ente Local asuma efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del Convenio de adhesión haciendo constar el cambio de sistema de recogida. Solamente a partir de esta fecha estará obligado ECOVIDRIO a financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por el Ente Local del que se descontará el coste de amortización de los contenedores propiedad de ECOVIDRIO en el municipio.

B) Si se cambia al sistema a "ECOVIDRIO recoge":

- (i) El Ente Local informará por escrito a ECOVIDRIO su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de adhesión.





- (ii) ECOVIDRIO informará al ente local, en el plazo de 15 días, acerca de la fecha en la que ECOVIDRIO estará en disposición de asumir el servicio de recogida selectiva de vidrio cuya gestión en consecuencia se le cede y que debido a la necesidad de proceder a la Convocatoria del Procedimiento público para la contratación del servicio con cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 22/2011, no debiendo excederse nunca el plazo de un año desde la solicitud del ente local mencionada en el apartado anterior (i) anterior.
- (iii) En el plazo de 15 días, desde que ECOVIDRIO asuma efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del Convenio de adhesión haciendo constar el cambio del sistema de recogida. Solamente a partir de esta fecha ECOVIDRIO podrá dejar de financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por el Ente Local.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida en los entes locales serán siempre elegidos mediante un procedimiento público con cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 22/2011.

9.2. Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio o de los Convenios de adhesión en su caso suscritos por ECOVIDRIO con los Entes Locales por cualquiera de las causas previstas en la cláusula 7ª, la Administración local deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto, con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes, según corresponda, informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en la cláusula séptima motivan la resolución anticipada del Convenio.

- (i) ECOVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva o financiándolo, según corresponda, durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.
- (ii) Cuando la resolución anticipada no sea imputable a ECOVIDRIO la administración responsable reembolsará a ECOVIDRIO el valor actual de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del Convenio.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES

La suscripción del presente convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier tipo, entre los profesionales que desarrollen las actividades y la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia, de tal modo que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia del presente Convenio.



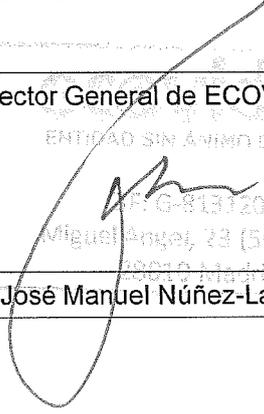
DÉCIMO PRIMERA.- FINANCIACIÓN

El presente convenio no comporta deberes de gasto para esta administración, carece de trascendencia económica desde el punto de vista de la gestión presupuestaria autonómica.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos referidos al mismo de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno y en la línea de lo establecido en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Conselleira de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio 	Director General de ECOVIDRIO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO  N.º G-81312001 Miguel Ángel, 23 (5ª planta) 15010 Madrid
Dña. Beatriz Mato Otero	D. José Manuel Núñez-Lagos Bauzá



XUNTA
DE GALICIA

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

galicia



ANEXO 1

AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DE ECOVIDRIO

M





ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA ENTIDAD LOCAL Y ECOVIDRIO

1. Facturación y pagos coste adicional

1.1 GESTIÓN POR ECOVIDRIO:

Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta el punto de destino en aquellos Entes Locales que le cedan la gestión.

Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza dos veces al año.

No obstante, quedan exentos de este epígrafe los contenedores soterrados. Las enormes dificultades que implican la limpieza, mantenimiento y reposición de este tipo de contenedores hacen que cada Ente Local deba encargarse directamente de su ejecución, no pudiendo transferir, en ningún caso, estas labores a ECOVIDRIO.

Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas anteriormente.

ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará de facto las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento respetando lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

CONDICIONES DEL SERVICIO "Ecovidrio Recoge"

Las condiciones básicas del servicio a prestar por el adjudicatario de Ecovidrio, que se recogerán en las Bases a las que hace referencia el párrafo anterior, garantizarán la calidad en la realización de la gestión de la recogida selectiva del REV en aquellos Entes Locales que cedan la gestión al SIG. Así,

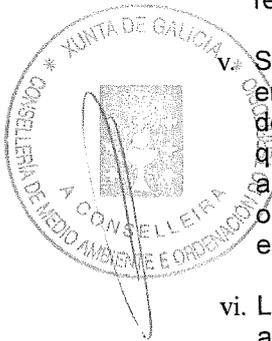
1.1.1 Recogida selectiva y transporte de REV en áreas de aportación (contenedores)

- i. Ecovidrio se encargará de la recogida de los contenedores monomateriales de REV situados en el Ente Local afectado, así como su posterior traslado a la Planchada. El número inicial de contenedores a recoger será el indicado por el Ayuntamiento al comienzo del servicio.
- ii. Se deberá garantizar el vaciado de los contenedores con la frecuencia necesaria, impidiendo su desbordamiento.
- iii. En caso de producirse la colmatación y saturación de los contenedores de vidrio, la recogida para subsanar la situación deberá realizarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, iniciándose su cómputo en la fecha de recepción del aviso. En el caso de que



éste hubiera tenido lugar un sábado, la recogida se efectuará el lunes de la semana siguiente, salvo que circunstancias de salvaguarda de la imagen pública y/o afluencia turística en la población hagan necesario efectuarla en un período inferior a las citadas veinticuatro horas.

- iv. Cuando tengan lugar fiestas especiales (romerías, ferias, etc...), se tendrá que proceder a la colocación de contenedores con carácter previo al evento y se retirarán a su finalización (es posible que incluya días festivos). El servicio se prestará en un plazo máximo de 48 horas. Estos "plazos de respuesta" se computarán desde el momento de recepción del aviso.



Si en el momento de la recogida de los contenedores, se encontraran residuos de envases y envases usados de vidrio fuera de ellos, se realizará su recogida y la limpieza del área afectada. Al izar el contenedor, se deberá revisar el estado de la zona sobre la que se encuentra el mismo, limpiándola de suciedad, restos orgánicos u otros elementos antes de la recolocación del contenedor en su ubicación. A tal fin, el Adjudicatario estará obligado a llevar en los camiones de recogida el equipamiento necesario para realizar esta limpieza.

- vi. Las interrupciones y retrasos producidos en la prestación de servicios motivados por adversidades climatológicas u otros (nevadas, corte de carreteras, huelgas...) se deberán comunicar al Ayuntamiento y/o ECOVIDRIO, por correo electrónico, indicándose la naturaleza y alcance de las incidencias. Asimismo, se deberá informar al Ayuntamiento y/o ECOVIDRIO del momento de reanudación del servicio.
- vii. Durante la recogida, se deberá de realizar un control contenedor por contenedor, geoposicionando el peso de cada contenedor recogido por un camión que tendrá que cuadrar con el peso total del Albarán de Entrada de ese camión en la Planchada.
- viii. Después de cada ruta, se indicará toda anomalía significativa que se haya detectado en los contenedores para proceder a su sustitución, reparación y/o limpieza si procede.

17

1.1.2. Vehículos

- i. El Adjudicatario de Ecovidrio aportará cuantos medios materiales sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento en la prestación del servicio y, en todo caso, el mínimo de vehículos que sean necesarios o se establezcan para la realización del mismo.
- ii. Asimismo, contará con los medios necesarios para corregir las distintas contingencias o incidencias que puedan entorpecer el normal funcionamiento del servicio de recogida y/o almacenamiento temporal con la periodicidad necesaria y el grado de calidad requerido.
- iii. Los vehículos utilizados para la recogida selectiva deberán estar equipados para la recogida de contenedores aéreos (tipo iglú) y contenedores soterrados así como con el equipamiento necesario para realizar la limpieza de la calzada de los restos de residuos de envases de vidrio y/o suciedad de cualquier tipo que pudieran quedar una vez vaciado el contenedor.





- iv. Los vehículos deben estar capacitados para llevar a cabo en el mismo lugar de la recogida ("in situ") el pesaje de los contenedores, así como determinar la geoposición de los mismos.

1.1.3 Limpieza de los contenedores

- i. Los contenedores se limpiarán con una periodicidad que asegure una buena presencia externa y como mínimo dos (2) veces al año. Si fuera necesario, tendrán que realizarse limpiezas extraordinarias a petición de ECOVIDRIO o del Ayuntamiento.
- ii. Se garantizará la no-toxicidad de los líquidos empleados al realizar la limpieza y se minimizará en lo posible el vertido de líquidos a la vía pública. La limpieza de los contenedores se realizará con un material y/o sustancias que no sean abrasivos, pero que elimine pintadas (grafitis, etc.).
- iii. Se reportará mensualmente el geoposicionamiento de los contenedores que hayan sido limpiados durante el mes anterior.
- iv. Semestralmente el Adjudicatario de Ecovidrio deberá presentar la planificación de limpiezas. No obstante, el detalle final de la planificación será consensuado con el Ayuntamiento y/o ECOVIDRIO.

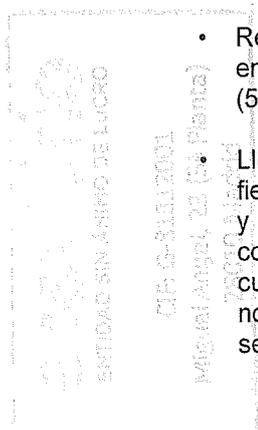


1.1.4 Mantenimiento de los contenedores

- i. Los Adjudicatarios de ECOVIDRIO tendrán a su cargo la conservación y el mantenimiento de los contenedores para garantizar su buen estado, aportando por su cuenta y cargo todo el equipamiento, materiales y repuestos necesarios para efectuar dicho mantenimiento y conservación.
- ii. Los Adjudicatarios deberán avisar a ECOVIDRIO de las incidencias que se detecten. En concreto, deberá llevar a cabo el mantenimiento preventivo de eslingas y reparación de contenedores, incluidos parches por pequeñas roturas, el cambio de tapas, anclajes, herrajes y tornillería. El desplazamiento, sustitución e instalación de nuevos contenedores está todo a cargo del adjudicatario de Ecovidrio.

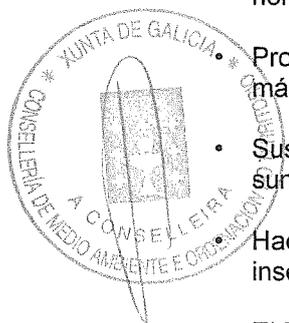
1.1.5 Otras condiciones del servicio a prestar por ECOVIDRIO

- Realizar el desplazamiento de los contenedores, tras solicitud previa del Ayuntamiento, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para municipios con más de cinco mil (5.000) habitantes y de noventa y seis (96) horas para el resto.
- Llevar a cabo el movimiento de los contenedores cuando sea necesario con motivo de fiestas, eventos o por peticiones de los cuerpos de seguridad, procediendo a su retirada y posterior reubicación. Igualmente, en tales casos deberá proceder al vaciado de los contenedores próximos, con objeto de evitar desbordamientos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para municipios con más de cinco mil (5.000) habitantes y de noventa y seis horas (96) horas para el resto, salvo cuando el aviso de la Entidad local sea urgente y no sea posible aplazar el cumplimiento de la solicitud formulada.





- Disponer de un espacio (instalación) para poder almacenar una cantidad mínima de cuarenta (40) contenedores y 30 cubos. Además dicho espacio debe de ser adecuado para llevar a cabo las reparaciones menores en los contenedores que sean precisas.
- El parque de contenedores establecido es el que, de acuerdo con las estimaciones de ECOVIDRIO, sería necesario para las necesidades de recogida en el territorio de cada uno de los lotes de este concurso específico.
- La ubicación de contenedores nuevos en el correspondiente municipio que se pudieran acordar con Ecovidrio. La instalación se efectuará en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para municipios con más de 5.000 habitantes y de noventa y seis (96) horas para el resto.



- Proceder a la retirada y reposición (sustitución) de contenedores quemados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
 - Sustituir los contenedores deteriorados o inservibles por otros que, de entre los suministrados por ECOVIDRIO, tengan las mismas características.
- Hacerse cargo de la gestión medioambiental, según normativa, de los contenedores inservibles o fuera de uso.
- El Recogedor de Ecovidrio debe tener el detalle del censo de contenedores de su zona a quien se lo reportará detallado cada tres meses.

1.2 GESTIÓN POR PARTE ENTE LOCAL:

Cuando proceda, el Ente Local emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este anexo a los que se añadiría el IVA correspondiente (actualmente el 10%).

Las facturas deberán ser recibidas por ECOVIDRIO en los primeros quince (15) días de cada mes posterior al mes natural en que la Entidad Local realizó la gestión de los REV e irá acompañada de la información justificativa que se describe en la cláusula tercera del presente Convenio.

Si transcurridos nueve (9) meses desde la finalización del mes natural en que la entidad local realizó la recogida selectiva de envases de vidrio por medios propios, esta no emitiese a Ecovidrio la correspondiente factura, podrá entender que la Entidad renuncia a las cantidades devengadas y no satisfechas por este concepto.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente Convenio. Asimismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por los Entes Locales a ECOVIDRIO.

Los Entes Locales podrán delegar los flujos económicos previstos en el Convenio a las empresas que realicen de facto la gestión de los REV en su ámbito territorial, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases de vidrio les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de la legislación vigente. Para ello, designarán y



comunicarán a Ecovidrio, según el modelo de escrito recogido en el Anexo 5, la empresa que emitirá las facturas y presentará la documentación justificativa necesaria, a la que se realizará el pago directo de los servicios de la recogida selectiva de envases de vidrio en el Ente local designado.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula 8.1 del presente Convenio.

2. Financiación del Coste Adicional

En aquellos supuestos de que un Ente Local decidiera optar por la realización directa de las actividades de recogida selectiva de REV, limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte ("GESTIÓN ENTE LOCAL RECOGE"), éste será compensado económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

2.1 Caracterización de Costes por Municipios

Para establecer los pagos del coste adicional por la recogida selectiva se establecen una serie de conceptos que servirán para hacer frente a la hora de calcular la contribución comentada y que se definen a continuación:

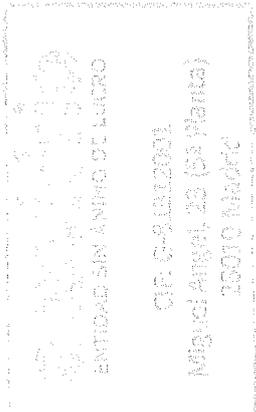
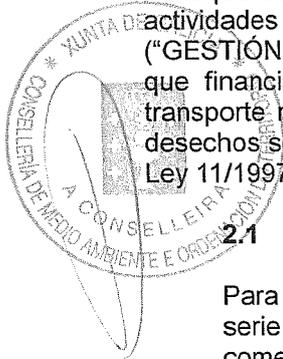
a) Caracterización de los municipios por el ámbito territorial.

Con el objetivo de adaptar mejor los costos de las diferentes partidas a los casos reales de los diversos Entes Locales que se adhieren, se ha considerado la división de los municipios, en tres tipos según lo previsto en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2022. Esta clasificación sigue criterios de distribución demográfica, al objeto de tener en cuenta la relación entre una mayor dispersión de la población y el incremento del coste en la recogida. La clasificación es la siguiente:

ZONA URBANA
ZONA SEMI-URBANA
ZONA RURAL

b) Recogida selectiva y transportes de los envases de vidrio.

Para el cálculo del coste adicional medio ponderado se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrá en cuenta para la facturación, bien el peso realizado en báscula en el punto de destino indicado por el Ente Local donde los pone a disposición de Ecovidrio, bien las cantidades pesadas en la entrada de los puntos de destino o planchada indicados por ECOVIDRIO (anualmente se informará del mismo según corresponda tras la adjudicación del correspondiente Concurso).

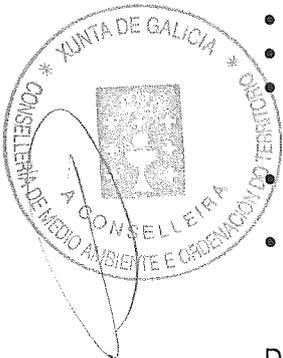




Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva en las áreas de aportación, los procedentes de los Puntos Limpios, el mantenimiento y limpieza de contenedores (incluyendo dos lavados anuales exclusivamente de los aéreos), el transporte al punto elegido por el EELL o a la planchada designada por Ecovidrio, la amortización de los equipos empleados en los diferentes procesos y que en ningún caso son propiedad de ECOVIDRIO.

La metodología de cálculo aplicada para la determinación de las cantidades a recibir como financiación de los costes al efectuar la recogida selectiva, por las Entidades Locales adheridas que realicen la gestión por medios propios, ha contemplado los siguientes principios generales:

- La cantidad esperada de vidrio que habrá de ser recogido selectivamente durante toda la vigencia del Convenio.
- El enfoque territorial en el que se realice la recogida selectiva de vidrio.
- La dedicación parcial de medios implicará la financiación proporcional de los mismos.
- Para evitar desviaciones no convenientes, en la medida de lo posible se utilizarán valores promedio de tiempos, consumos, salarios, etc. (que en cualquier caso podrán ser auditadas)
- Las inversiones deberán contemplar los gastos financieros previstos para su materialización
- Aunque haya que tener en cuenta un determinado índice de actualización de los costes variables, el resultado económico final deberá estar expresado en €/t, y ser fijo durante la vida del Convenio.



De acuerdo con lo expuesto, las cantidades a abonar por Ecovidrio durante la vigencia del presente Convenio serán las siguientes:

h

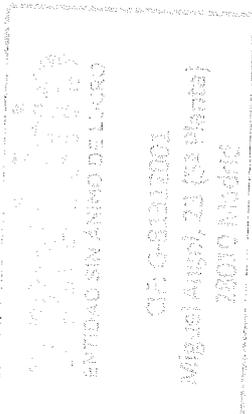
€/t	RECOGIDA	CARGA	LIMPIEZA	MANTENIMIENTO	TOTALES	€/t
Urbanos	14,67	2,78	3,25	2,39	23,09	Urbanos
Semi-Urbanos	16,86				25,28	Semi-Urbanos
Rurales	24,06				32,49	Rurales

Los Entes Locales harán todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima.

La Comisión de Seguimiento del Convenio supervisará especialmente a los Entes Locales, para que la limpieza y mantenimiento de los contenedores se lleve a cabo con la periodicidad necesaria para mantener en buen estado de funcionamiento e imagen los iglúes instalados en cada territorio municipal. Si se percibiese alguna irregularidad en este sentido, podrá facultar a ECOVIDRIO, para detraer de la financiación expuesta anteriormente, las cantidades económicas que por estos conceptos se vienen aplicando y poder destinar las mismas a la efectiva realización de lo previsto en este Convenio.

2.2 De la contenerización

Ecovidrio se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización global de un contenedor por cada 200 habitantes (1/200), y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y





poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Galicia los contenedores necesarios que garanticen los ratios señalados durante la vigencia del presente convenio. Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

Dada la diversidad de los tipos de asentamiento que presentan los municipios de Galicia y para establecer un criterio que contemple las individualidades de cada término municipal, se determina el número de contenedores de vidrio que debe existir en cada municipio clasificando a los mismos en tres categorías coincidentes con el Plan de Xestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2022. Así, los entes locales quedan clasificados en urbanos, semiurbanos y rurales. Los criterios en cada categoría serán los siguientes:

- En zona urbana: 1 contenedor por cada 400 habitantes.
- En zona semiurbana: 1 contenedor por cada 300 habitantes.
- En zona rural: 1 contenedor por cada 200 habitantes.
- Al menos un contenedor en cada municipio.

Ecovidrio, hará los esfuerzos necesarios para asegurar que las anteriores ratios de contenerización se cumplan, cuando procedan, en los primeros años de vigencia del Convenio. En cualquier caso, se podrá reforzar la dotación de contenedores en zonas concretas para evitar que los ciudadanos desvíen los residuos de envases de vidrio a contenedores no adecuados para esta recogida monomaterial. Estas actuaciones especiales pueden ser dirigidas a áreas donde existe una incidencia significativa de población flotante o para dar servicio a establecimientos donde se generan cantidades significativas de residuos de envases de vidrio (caso del sector HORECA, o acontecimientos sociales, deportivos o de ocio en el que se considera que se va a generar una importante cantidad de residuos de envases de vidrio).

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Comunidad Autónoma de Galicia, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la misma. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. Campañas de información y sensibilización ciudadana.

ECOVIDRIO financiará el coste de las campañas de información relativas a los envases de vidrio. El importe de estas campañas se fijará en **0,06 euros por habitante y año** y se considerará el número de habitantes de derecho de los Entes Locales adheridos.

Para su realización se tendrán en cuenta las siguientes fórmulas alternativas:

- Ecovidrio asume la elaboración de las campañas de información, sensibilización y/o educación ambiental con cargo a la financiación señalada anteriormente. En este caso, la



Comunidad Autónoma deberá dar su consentimiento al contenido de las campañas proyectadas con el fin de unificar mensajes y criterios.

- La Xunta, a través de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, asume la elaboración de campañas de información, sensibilización y/o educación ambiental y Ecovidrio financiará las campañas mencionadas con base en el presupuesto indicado en este apartado. Estas campañas deben contener mensajes coherentes con los desarrollados por Ecovidrio para sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia de recoger y reciclar envases de vidrio. En este caso, tanto el contenido de los mensajes como la campaña de sensibilización será aprobado previamente al inicio del proceso de adjudicación de la campaña por la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco reunida al efecto.

Las partes se comprometen a que estos presupuestos serán empleados íntegramente durante la anualidad a que se refieran sin que puedan acumularse fondos de comunicación por un periodo superior al ejercicio al que correspondan.

4. **Recogida, transporte y selección de envases usados y residuos de envases recogidos en los "puntos limpios".**

Los envases usados y residuos de envases de vidrio recogidos en los "puntos limpios" serán gestionados de la misma manera que los recogidos en los contenedores de áreas de aportación, con los mismos costes adicionales y las mismas consideraciones.

5. **Envases de vidrio procedentes de la selección en plantas de envases ligeros y de residuos urbanos en masa.**

3
A petición expresa de la Entidad responsable de la explotación de las Plantas de selección de envases y/o residuos urbanos en masa, ECOVIDRIO aceptará los residuos de vidrio que cumplan las especificaciones orientativas de calidad recogidas en el Anexo 4. El importe a facturar por esta fracción será de 35 €/t por el vidrio puesto a disposición de Ecovidrio en las Plantas donde se seleccione.

A tales efectos, y de ser factible, ECOVIDRIO firmará con las empresas titulares de dichas Plantas un Contrato de Prestación de Servicios donde se señalarán los requisitos y condiciones para la financiación por el SIG de esta selección de los envases de vidrio incluidos dentro de su ámbito de aplicación y puestos, o no, a su disposición.

6. **Otros pactos**

6.1. **INICIATIVAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DEL CANAL HORECA (HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y CATERING) EN LA RECOGIDA SELECTIVA.**

Se contempla la posibilidad de promocionar la recogida HORECA tendente a alcanzar mayores volúmenes de recuperación, basándose en seguir colaborando con el sector hostelero sin



menoscabar la calidad del material recuperado. La especificidad se basa en la implantación de contenedores de 3 y 4 m³ provistos de bocas industriales y la entrega de cubos de 90 o 120 litros a los hosteleros. Estos irán depositando sus envases en dichos cubos y con estos se acercarán a las áreas de aportación, donde volcarán el cubo en las bocas industriales de los contenedores

Con carácter previo a su implantación, Ecovidrio informará anualmente a la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco, los municipios donde proceda estratégicamente su desarrollo, realizando un estudio de campo con localización de locales y potenciales puntos de aportación de vidrio. Obtenidos los resultados, el ente local será el responsable de dar a conocer la nueva experiencia a su sector hostelero para lo que contará con el apoyo y asesoramiento de Ecovidrio.

No obstante, lo anterior, en principio este sistema sólo tendrá aplicación en aquellas poblaciones de Galicia que, o bien por su tamaño (+ de 10.000 habitantes) o bien que, por sus características, cuenten con un sector hostelero importante y concentrado.

En la implantación del sistema, y en caso de realización del servicio por el SIG, ECOVIDRIO procederá a la colocación de los contenedores y a la entrega de los cubos de acopio al ente local para su reparto a los locales participantes. En el caso de realización del servicio por el ente local los sobrecostes de su aplicación deberán ser tenidos en cuenta. ECOVIDRIO informará a la Comisión de Seguimiento de como se han tenido en cuenta estos sobrecostes en las nuevas implantaciones.

El sistema ha de compatibilizar la mayor facilidad para el sector hostelero con la calidad del vidrio recuperado, de forma que de detectarse por parte de ECOVIDRIO o del recuperador desviaciones en la calidad del vidrio obtenido en estos contenedores especiales se procederá a su comunicación al ente local al objeto de reconducir las prácticas incorrectas que pudieran estarse realizando por los hosteleros. De persistir las deficiencias de calidad la Comisión de Seguimiento estudiará las acciones correctoras a llevar cabo, que pasarán por la retirada de estos contenedores especiales en el caso de no subsanarse las deficiencias de calidad.

6.2. RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO "PUERTA A PUERTA".

Con la intención de cubrir zonas de especial configuración urbanística donde el modelo general de recogida de vidrio en áreas de aportación presente problemas de implantación, se contempla la posibilidad de poner en marcha complementariamente, recogidas "Puerta a Puerta", tendentes a alcanzar mayores cotas de recuperación de envases de vidrio, siempre desde la óptica de la sostenibilidad y la ecoeficiencia.

a) DEFINICIÓN DEL MODELO "PUERTA a PUERTA"

Aquella recogida extraordinaria que se realiza exclusivamente a establecimientos especialmente generadores de vidrio, mediante un sistema de contenedores de tapa abierta con ruedas, de entre 80 y 120 litros de capacidad. Dichos contenedores se ubican en el interior de los establecimientos, sacándose a la puerta de los mismos en un momento predeterminado para que un vehículo especial de caja abierta proceda a su vaciado y posterior transporte a un lugar de almacenamiento temporal o a un centro de tratamiento.





b) DURACIÓN DE LA RECOGIDA “PUERTA A PUERTA”.

Este sistema podrá ser desarrollado durante un periodo limitado en el tiempo (y consensuado entre el Ente local interesado y ECOVIDRIO), en el que se examinará, tanto la participación como la eficacia, en términos económicos y ecológicos. Si los resultados se considerasen positivos, podrá acordarse su sostenimiento en el futuro.

c) CONDICIONES DE APLICACIÓN.

Para que el Ente Local pueda recibir la compensación económica prevista en este apartado mediante el sistema de recogida selectiva de vidrio “puerta a puerta”, habrá de cumplir en el ámbito de implantación las siguientes condiciones:

- Configuración urbanística y delimitación de zonas.

Previamente, el Ente Local y ECOVIDRIO, analizarán y delimitarán de mutuo acuerdo las zonas dentro del término municipal en las que se prestará dicho servicio, acometiéndose exclusivamente en zonas donde por su especial configuración urbanística, (trazado de sus calles-zonas históricas) sea difícil la contenerización convencional y se den circunstancias que hagan presumir una alta producción de residuos de envases de vidrio.

- Adecuado desarrollo de la recogida selectiva de vidrio mediante el modelo general en áreas de aportación.

Con carácter general, sólo podrán acordarse iniciar recogidas “puerta a puerta” cuando en el término municipal se haya obtenido un alto nivel de desarrollo del modelo general de recogida en área de aportación.

- Control y Calidad.

El EELL deberá acreditar la existencia efectiva de un servicio de recogida “puerta a puerta”. La operativa de recogida deberá permitir a ECOVIDRIO controlar las cantidades de vidrio efectivamente recogidas mediante este sistema, garantizando que no se produzcan flujos entre la recogida selectiva procedente del modelo general y esta recogida extraordinaria.

El vidrio recogido mediante sistema “puerta a puerta” deberá almacenarse en un lugar diferente del obtenido vía iglú, habrá de cumplir las mismas normas orientativas de calidad especificadas en el Convenio Marco, y deberá ser entregado a ECOVIDRIO en la misma forma que el vidrio recogido mediante el sistema general de recogida selectiva de vidrio.

d) FINANCIACIÓN

El importe a abonar por ECOVIDRIO por este sistema, será de 100 €/t.



M

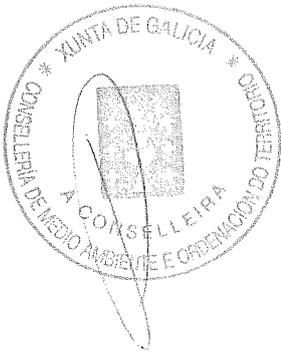




6.3. RECOGIDA SELECTIVA EN FERIAS Y EVENTOS.

La Comisión de Seguimiento establecerá el operativo necesario para promover, si procede, la recogida selectiva de vidrio en Ferias y otros eventos, basándose en el sistema iglú y el sistema HORECA, y adaptándolo a las características de los mismos.

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de modificar o suprimir esta recogida selectiva en función de los resultados obtenidos en estas acciones.



m





ANEXO 3 A

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLAJE DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

Conforme al dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el artículo 9 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, la Entidad Local y ECOVIDRIO.

Por medio del presente Convenio, el Ente Local se adhiere al Convenio Marco firmado entre la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Sociedad Ecológica para el Reciclaje de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), asumiendo íntegramente el Ente Local todos los compromisos y condiciones que se recogen en el mismo.

El Ente Local tiene actualmente una población de habitantes y una superficie del término municipal de Los residuos de envases de vidrio producidos por habitante estimados son de t/ hab y año.

En concreto, la Entidad local asume las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Adhesión al Convenio Marco firmado entre la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Sociedad Ecológica para el Reciclaje de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) por parte del Ente Local, lo que tiene por objeto regular los derechos y deberes de la Comunidad Autónoma, de ECOVIDRIO y de los Entes Locales en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Galicia.

SEGUNDA. - MODALIDAD DE ADHESIÓN

En relación con la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva, de acuerdo con las opciones definidas en la cláusula tercera del Convenio Marco la Entidad local opta por:

- a) ECOVIDRIO RECOGE: El Ente Local encomienda formalmente a ECOVIDRIO los servicios de gestión de recogida selectiva de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio. [*]1
b) ECOVIDRIO NO RECOGE: El Ente Local se encargará de la recogida selectiva, transporte y entrega a ECOVIDRIO de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio. [*]1

1 Marcar a opción elixida



La plataforma de transferencia o planchada designada por el ente local para recibir los REV de este ayuntamiento, que cumple con las características indicadas en el punto 3.2 de la cláusula tercera, y donde quedan a disposición de ECOVIDRIO es

TERCERA.- OBLIGACIONES

La Entidad local manifiesta conocer el contenido del Convenio Marco a lo que se adhiere, incluidos todos sus Anexos, y se compromete a cumplir con los deberes que le sean de aplicación definidas en la cláusula 4 del mismo.

La Entidad local presentará ante la Comunidad Autónoma dos ejemplares firmados de este Convenio de adhesión en el plazo de 7 días a contar desde la data de la firma. La Comunidad Autónoma reenviará un ejemplar firmado a la Entidad Local y una copia a ECOVIDRIO.

De acuerdo con el carácter de norma de protección ambiental que tiene la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de vidrio que pongan en marcha el Ente local o ECOVIDRIO, según el modelo de adhesión elegido, serán definidos con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

Por otra parte, ECOVIDRIO se comprometió a aceptar los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión sea responsable, separados por materiales y en las condiciones acordadas por las partes con la firma del Convenio Marco.

CUARTA.- ASISTENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA AL ENTE LOCAL

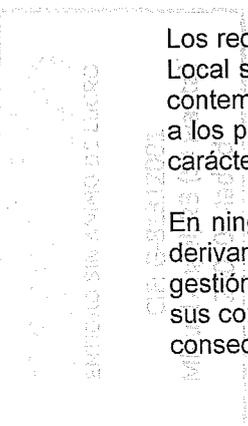
En función de la modalidad de adhesión elegida por la Entidad local, ECOVIDRIO financiará a esta por los costes adicionales derivados de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, de acuerdo con el establecido en el Anexo 2 del Convenio Marco.

En el supuesto en el que sea el Ente Local quien asume los servicios de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, y sin perjuicio de la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases de vidrio les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de la legislación vigente, podrá ECOVIDRIO a requerimiento fidedigno de este mediante el relleno del Anexo 5 del presente Convenio, proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por la administración para la ejecución material de los servicios de recogida.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para el Ente Local serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

En ningún caso, ECOVIDRIO ni sus contratistas asumirán deberes que pudieran establecerse o derivarse como consecuencia de la finalización del contrato de gestión del servicio público de gestión de residuos por el Ente Local, quien se compromete a mantener indemne a ECOVIDRIO y sus contratistas de cualquier reclamación o acción judicial que se pudiera dirigir contra ellos, como consecuencia de los servicios asumidos en el presente convenio.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD





El Ente Local tendrá el deber, en caso de que opte por asumir la prestación del servicio de recogida selectiva, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la dicha actividad, incluidos los casos de daños y/o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de material financiado por ECOVIDRIO, sin perjuicio de su derecho para repetir contra el contratista responsable de la ejecución material de la dicha actividad.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Adhesión entrará en vigor desde la firma del mismo por ambas partes y estará vigente por un período igual al Convenio Marco a lo que se adhiere.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente Convenio de Adhesión:

- a) Por resolución del Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma y ECOVIDRIO.
- b) Por pérdida de autorización del Sistema de Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por la integración en otra Entidad que tenga firmado Convenio de adhesión al Convenio Marco.
- e) Por la desistencia unilateral del Ente Local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiese existir.
- f) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por el Ente Local de la cláusula 3 del Convenio Marco.
- g) Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente

En caso de resolución anticipada y/o cambio de sistema de recogida se estará al procedimiento previsto en las cláusulas 8 y 9 del Convenio Marco.

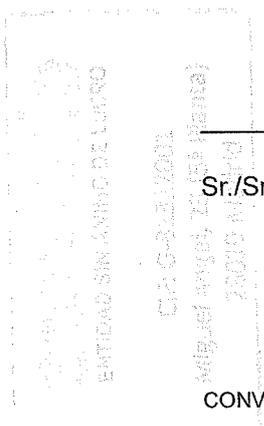
OCTAVA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Convenio de Adhesión tiene carácter administrativo, y estará sujeto a la normativa administrativa aplicable. La jurisdicción contencioso-administrativa será la que ostente la competencia para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado la Entidad local y la Comunidad Autónoma.

Sr./Sra. Alcalde/sa do Ente Local de

Comunidad Autónoma





ANEXO 3 B

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLAJE DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

Conforme al dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el artículo 9 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, la Entidad Local y ECOVIDRIO.

Por medio del presente Convenio, el Ente Local se adhiere al Convenio Marco firmado entre la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Sociedad Ecológica para el Reciclaje de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), asumiendo íntegramente el Ente Local todos los compromisos y condiciones que se recogen en el mismo.

El Ente Local tiene actualmente una población de habitantes y una superficie del término municipal de Los residuos de envases de vidrio producidos por habitante estimados son de t/ hab y año.

En concreto, la Entidad local asume las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

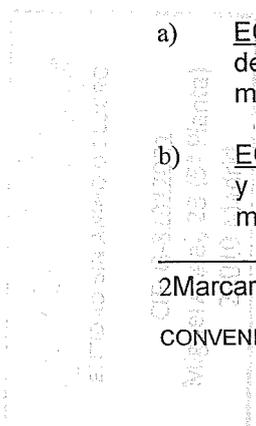
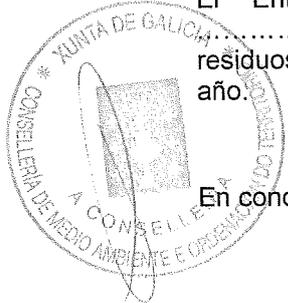
Adhesión al Convenio Marco firmado entre la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Sociedad Ecológica para el Reciclaje de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) por parte del Ente Local, lo que tiene por objeto regular los derechos y deberes de la Comunidad Autónoma, de ECOVIDRIO y de los Entes Locales en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Galicia.

SEGUNDA. - MODALIDAD DE ADHESIÓN

En relación con la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva, de acuerdo con las opciones definidas en la cláusula tercera del Convenio Marco la Entidad local opta por:

- a) **ECOVIDRIO RECOGE**: El Ente Local encomienda formalmente a ECOVIDRIO los servicios de gestión de recogida selectiva de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio. [*]²
- b) **ECOVIDRIO NO RECOGE**: El Ente Local se encargará de la recogida selectiva, transporte y entrega a ECOVIDRIO de residuos de envases y envases usados de vidrio en su municipio. [*]¹

2 Marcar a opción elixida





La plataforma de transferencia o planchada designada por el ente local para recibir los REV de este ayuntamiento, que cumple con las características indicadas en el punto 3.2 de la cláusula tercera, y donde quedan a disposición de ECOVIDRIO es

TERCERA.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

(...)

CUARTA.- OBLIGACIONES

La Entidad local manifiesta conocer el contenido del Convenio Marco a lo que se adhiere, incluidos todos sus Anexos, y se compromete a cumplir con los deberes que le sean de aplicación definidas en la cláusula 4 del mismo.

La Entidad local presentará ante la Comunidad Autónoma tres ejemplares firmados de este Convenio de adhesión en el plazo de 7 días a contar desde la data de la firma. La Comunidad Autónoma reenviará estos ejemplares a ECOVIDRIO para que los firme y que devolverá a la Comunidad Autónoma para ser firmados. Una vez recopiladas las tres firmas, la Comunidad Autónoma enviará un ejemplar a cada firmante.

De acuerdo con el carácter de norma de protección ambiental que tiene la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de vidrio que pongan en marcha el Ente local o ECOVIDRIO, según el modelo de adhesión elegido, serán definidos con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

Por otra parte, ECOVIDRIO se comprometió a aceptar los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión sea responsable, separados por materiales y en las condiciones acordadas por las partes con la firma del Convenio Marco.

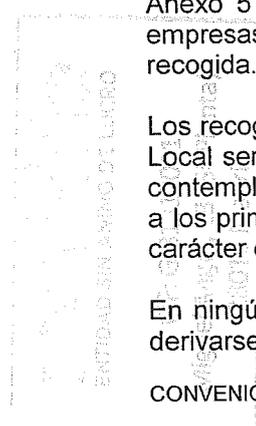
QUINTA.- ASISTENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA AL ENTE LOCAL

En función de la modalidad de adhesión elegida por la Entidad local, ECOVIDRIO financiará a esta por los costes adicionales derivados de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, de acuerdo con el establecido en el Anexo 2 del Convenio Marco.

En el supuesto en el que sea el Ente Local quien asume los servicios de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, y sin perjuicio de la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases de vidrio les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de la legislación vigente, podrá ECOVIDRIO a requerimiento fidedigno de este mediante el relleno del Anexo 5 del presente Convenio, proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por la administración para la ejecución material de los servicios de recogida.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para el Ente Local serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

En ningún caso, ECOVIDRIO ni sus contratistas asumirán deberes que pudieran establecerse o derivarse como consecuencia de la finalización del contrato de gestión del servicio público de





gestión de residuos por el Ente Local, quien se compromete a mantener indemne a ECOVIDRIO y sus contratistas de cualquier reclamación o acción judicial que se pudiera dirigir contra ellos, como consecuencia de los servicios asumidos en el presente convenio.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

El Ente Local tendrá el deber, en caso de que opte por asumir la prestación del servicio de recogida selectiva, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la dicha actividad, incluidos los casos de daños y/o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de material financiado por ECOVIDRIO, sin perjuicio de su derecho para repetir contra el contratista responsable de la ejecución material de la dicha actividad.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Adhesión entrará en vigor desde la firma del mismo por ambas partes y estará vigente por un período igual al Convenio Marco a lo que se adhiere.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente Convenio de Adhesión:

- a) Por resolución del Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma y ECOVIDRIO.
- b) Por pérdida de autorización del Sistema de Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por la integración en otra Entidad que tenga firmado Convenio de adhesión al Convenio Marco.
- e) Por la desistencia unilateral del Ente Local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiese existir.
- f) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por el Ente Local de la cláusula 3 del Convenio Marco.
- g) Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente

En caso de resolución anticipada y/o cambio de sistema de recogida se estará al procedimiento previsto en las cláusulas 8 y 9 del Convenio Marco.

NOVENA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

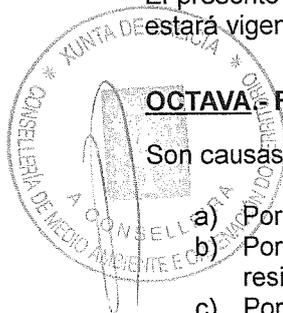
Este Convenio de Adhesión tiene carácter administrativo, y estará sujeto a la normativa administrativa aplicable. La jurisdicción contencioso-administrativa será la que ostente la competencia para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por triplicado la Entidad local y la Comunidad Autónoma.

Sr./Sra. Alcalde/sa do Ente Local de

Comunidad Autónoma

ECOVIDRIO



12



ANEXO 4

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento).

- 1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
- 2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".
- 3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:



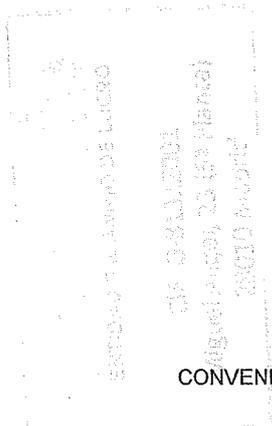
- a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
- b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
- c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las especificaciones que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
- 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
- 5) No contener gravillas.

lg

- 4. **ENTREGAS NO CONFORMES:** En caso de detectarse manipulaciones del vidrio recogido, se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.





ANEXO 5

**MODELO DE COMUNICACIÓN PARA DELEGAR LA FACTURACIÓN DE LOS FLUJOS
ECONÓMICOS DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES DE VIDRIO**

ECOVIDRIO
c/Miguel Ángel. 23 – 5ª planta
28010 Madrid
Att: Dirección Económico - Financeira



**DESIGNACIÓN DA EMPRESA QUE REALIZARÁ O SERVIZO DE XESTIÓN INTEGRAL DA
RECOLLIDA SELECTIVA DE VIDRIO**

Moi Sres. Meus:

Para os efectos do previsto no Convenio Marco de colaboración con ECOVIDRIO, esta Entidade, como titular da competencia que para a xestión de residuos de envases de vidro atribúelle a normativa vixente, comunícalles que a empresa designada para realizar os servizos integrais da xestión da recollida selectiva de vidro ás que fai referencia o citado Convenio, e máis levar a cabo a emisión das facturas correspondentes a Ecovidrio desde o día 1 de(só aplicarán as designacións por meses completos), será a empresa
(razón social da mesma, CIF, enderezo, Nº Xestor Autorizado, nº de teléfono, correo electrónico e nome do responsable).

Sen outro particular, reciban un cordial saúdo,

Asdo.:

Ecovidrio

Entidade que delega

Entidade delegada

